



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

028-2026-AM/GG

AUTORIZACIÓN DE LA REDUCCION DE PRESTACIONES DE OBRA N° 04

“Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco”

Lima, 17 de abril de 2026.

VISTOS:

La Carta N° 933-2026/CSA-RO del Contratista CONSORCIO SAN ANDRÉS, la Carta N° 262143-CG-2066 de la Supervisión de Obra CUMBRA INGENIERIA S.A., el Memorando N° 139-2026-GO del Gerente de Operaciones, el Informe N° 041-2026-AM/SGO-AZUL-MB del Administrador de Contrato, el Informe N° 048-2026-GL del Gerente Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-053-2023 de fecha 10 de octubre de 2023, Activos Mineros S.A.C. (en adelante La Entidad) contrató con el CONSORCIO SAN ANDRÉS (en adelante el Contratista) la ejecución de la obra: *“Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2”*, bajo el marco legal del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, de los Informes emitidos por la empresa CUMBRA INGENIERÍA S.A. (en adelante, la Supervisión de Obra) y del Administrador del Contrato, se constata la anotación en el Cuaderno de Obra Digital (COD), asiento N° 1286 de fecha 26 de enero de 2026, mediante el cual el Contratista solicitó la Reducción de Prestaciones de Obra N° 04 (RPO 04) del contrato principal, correspondiente a las siguientes partidas:



Devolvemos vida al planeta

01.05.01.07	SUMINISTRO E INST. TUBERIA HDPE SDR-26 DE 8";
01.05.01.08	SUM E INST VALVULA DE ACERO INOX BRIDADA TIPO COMPUERTA DE 8";
01.05.01.09	SUM E INST ADAPTADOR DE BRIDA DE 8";
01.05.01.11	SUM E INST YEE DE HDPE SDR-26 DE 8";
02.01.03.04.01	ANCLAJE DE GEOSINTETICOS EN ROCA;
02.01.05.04.01	ANCLAJE DE GEOSINTETICOS EN ROCA;
02.01.05.04.02	SUMINISTRO Y COLOCACION DE GEOSINTETICO DE ARCILLA GCL;
02.01.07.04.01	ANCLAJE DE GEOSINTETICOS EN ROCA;
02.01.09.01.04.01	ANCLAJE DE GEOSINTETICOS EN ROCA;
02.01.11.04.01	ANCLAJE DE GEOSINTETICOS EN ROCA;
02.01.13.02.12	GAVION CAJA DE 1.00 x 1.00 x 1.00m;
05.01.01.06	BOMBEO Q = 10 L/s.;
05.01.04.01.01	EXCAVACION CON EQUIPO EN MATERIAL SUELTO;
05.01.04.01.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE EN ZONA ALEDAÑA;
05.01.04.01.03	PERFILADO Y NIVELACION MANUAL;
05.01.04.01.04	ZANJA DE ANCLAJE DE GEOSINTETICOS;
05.01.04.01.05	SUMINISTRO Y COLOCACION DE GEOTEXTIL DE 270 g/m ² ;
05.01.04.01.06	SUMINISTRO Y COLOCACION DE GEOMEMBRANA SIMPLE TEXTURADA DE HDPE 1.50mm;
05.01.04.01.07	SUMINISTRO E INST. TUBERIA HDPE SDR-26 DE 8";
05.01.04.01.08	SUM E INST VALVULA DE ACERO INOX BRIDADA TIPO COMPUERTA DE 8";
05.01.04.01.09	SUM E INST ADAPTADOR DE BRIDA DE 8";
05.01.04.01.10	SUM E INST CODO DE HDPE SDR-26 DE 135° x 8";
05.01.04.01.11	SUM E INST YEE DE HDPE SDR-26 DE 8";
05.01.04.02.01	DESMONTAJE DE COBERTURAS DE GEOSINTETICOS
05.01.04.02.02	DESMONTAJE DE TUBERIA DE HDPE DE 8"
05.01.04.02.03	RELLENO COMPACTADO MASIVO CON MATERIAL PROPIO;
05.01.05.01.06	SUM E INST VALVULA DE ACERO INOX BRIDADA TIPO COMPUERTA DE 8";
05.01.05.01.07	SUM E INST ADAPTADOR DE BRIDA DE 8";
05.01.05.01.08	SUM E INST CODO DE HDPE SDR-26 DE 135° x 8";
05.01.05.01.09	SUM E INST YEE DE HDPE SDR-26 DE 8";
05.02.01.01.03.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE GEOBOLSAS;
05.02.01.02.02.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE GEOBOLSAS;
05.02.01.03.02.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE GEOBOLSAS;
05.02.02.05.05.04	CAMA DE APOYO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO (E=0.10m);
05.02.02.05.06.04	CAMA DE APOYO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO (E=0.10m);
05.02.02.07.01	LIMPIEZA Y DESBROCE C/MAQUINA;
05.02.02.07.02	PERFILADO Y NIVELACION CON MAQUINA;



Devolvemos vida al planeta

05.02.02.07.03	SUMINISTRO Y COLOCACION DE GEOTEXTIL DE 270 g/m2;
05.02.02.07.04	SUMINISTRO Y COLOCACION DE GEOMEMBRANA DOBLEMENTE TEXTURADA DE HDPE DE 1.5 mm;
05.02.02.08.01	EXCAVACION DE ZANJA DE ANCLAJE DE GEOSINTETICOS;
05.02.02.08.03	SUMINISTRO Y COLOCACION DE GEOTEXTIL DE 270 g/m2;
05.02.02.08.04	SUMINISTRO Y COLOCACION DE GEOMEMBRANA DOBLEMENTE TEXTURADA DE HDPE DE 1.5 mm;
05.02.02.08.05	RELLENO DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO (C/ EQUIPO LIVIANO);
05.02.02.09.01	RELLENO MASIVO CON MATERIAL DE DESMONTE;
05.02.13.04.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE GEOBOLSAS;
06.06.02	REMEDIACIÓN DE ACCESO VEHICULAR;

En ese sentido, el Contratista, mediante Carta N° 933-2026/CSA-RO de fecha 22 de enero de 2026, presentada ante la Supervisión de Obra, solicitó la RPO 04 del contrato principal, correspondiente a las partidas señaladas en el Asiento 1286 del COD. Dicha solicitud fue sustentada en el Informe de Costos N° 015-2026-CSA-AEMM, en el cual se expone el sustento técnico de la reducción, señalando que, durante la ejecución de la obra y conforme a las condiciones reales verificadas en campo, se identificaron partidas previstas en el expediente técnico cuya ejecución no resultó necesaria para la culminación de los componentes del proyecto.

Precisó, además, que la no ejecución de dichas partidas obedece a las condiciones reales del terreno y de operación verificadas durante la ejecución, tales como la inexistencia de circunstancias que justificaran su implementación, la funcionalidad alcanzada por los componentes ejecutados y la operatividad de los accesos existentes, entre otros aspectos desarrollados en el citado informe;

Asimismo, el Contratista manifestó que las partidas objeto de reducción no han sido ejecutadas ni valorizadas, manteniéndose únicamente como prestaciones previstas que no llegaron a materializarse al no haber sido requeridas durante el proceso constructivo. En ese contexto, sostiene que la no ejecución de dichas partidas no es atribuible a su gestión, sino a las condiciones reales del ámbito de intervención verificadas durante la ejecución de la obra, motivo por el cual solicita su exclusión del alcance contractual. Las partidas comprendidas están asociadas a distintos componentes del proyecto, tales como pozas de captación temporal, labores en bocaminas, chimeneas, trincheras, depósitos de relaves, áreas de desmonte y accesos vehiculares;

Que, la Supervisión de Obra, mediante la Carta N° 262143-CG-2066 de fecha 26 de enero de 2026, informó que la reducción no obedece a una imposibilidad de ejecución, sino a una variación objetiva de las condiciones técnicas del proyecto, verificada durante la ejecución de la obra. Entre los principales sustentos se



Devolvemos vida al planeta

identifican la adopción de soluciones constructivas más adecuadas, la modificación de coberturas, el reemplazo de elementos inicialmente previstos, la disposición directa de desmontes, la aplicación del blending para el manejo del relave saturado y la permanencia de accesos solicitada por las comunidades del área de influencia;

Asimismo, la Supervisión señaló que la exclusión de dichas partidas no afecta la finalidad del proyecto, ni compromete la funcionalidad de los componentes ejecutados, la ruta crítica el plazo contractual. En esa línea, concluye que la reducción cumple con los requisitos técnicos y normativos aplicables, al recaer sobre prestaciones no ejecutadas, divisibles, no indispensables y debidamente sustentadas;

La Supervisión de Obra concluyó su Informe señalando que en el aspecto presupuestal, la reducción asciende a S/ 503,278.66 soles incluido el I.G.V. que equivale al 1.28 % de incidencia directa del monto del contrato original, y que el acumulado de reducciones alcanza el 1.66 % del monto del contrato original, porcentaje que se mantiene dentro del límite legal del 25% previsto en la normativa de contrataciones del Estado; en ese sentido, concluye que la RPO 04 del contrato principal resulta procedente y recomienda su aprobación por parte de la Entidad a fin de que se cumpla con las metas del proyecto y con la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Memorando N° 139-2026-GO de fecha 7 de abril de 2026, el Gerente de Operaciones sustentado en el Informe N° 041-2026-AM/SGO-AZUL-MB del Administrador de Contrato, solicitó que se apruebe la RPO 04 por el monto de S/ 503,278.66 soles incluido I.G.V., con un porcentaje de incidencia directo del 1.28% del monto contractual original, y un acumulado del 1.66% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra por debajo del 25% que señala el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento;

Que, mediante Informe N° 041-2026-AM/SGO-AZUL-MB de fecha 1 de abril de 2026, el Administrador de Contrato, en concordancia con la opinión de la Supervisión de Obra, recomendó la aprobación de la RPO 04 del contrato principal, señalando que, de la verificación en campo, se constató que determinadas partidas previstas en el expediente técnico no resultaban necesarias para la ejecución de los componentes del proyecto, atendiendo a las condiciones reales del terreno y de operación. Asimismo, se verificó que las partidas objeto de reducción no han sido ejecutadas ni valorizadas, son técnicamente divisibles y no indispensables en el escenario real de ejecución, por lo que su exclusión no afecta la finalidad del proyecto ni compromete el cumplimiento de los objetivos contractuales, conforme al pronunciamiento de la Supervisión de Obra;

Concluyó su Informe, precisando que la reducción de prestaciones cumple con los requisitos técnicos y normativos aplicables, por lo que recomienda su aprobación por el monto de S/ 503,278.66 soles incluido I.G.V., equivalente al 1.28% del contrato original y un acumulado del 1.66% del monto



Devolvemos vida al planeta

contractual original, encontrándose dentro de los límites legales establecidos en el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento, disponiéndose que sea formalizada mediante el acto resolutorio correspondiente y registrada en la liquidación del contrato, garantizando así el cumplimiento de las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Informe N° 048-2026-GL de fecha 16 de abril de 2026, el Gerente Legal señaló que, de la revisión efectuada al informe de la Supervisión de Obra y al del Administrador de Contrato, se verificó que el Contratista registró en el cuaderno de obra la necesidad de realizar una reducción de prestaciones. Dicha solicitud cuenta con los informes favorables de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, quienes precisaron que, tras la verificación en campo, las partidas previstas en el expediente técnico y sujetas a reducción no resultan necesarias para la ejecución de los componentes del proyecto, atendiendo a las condiciones reales del terreno y de operación. Asimismo, se constató que la RPO 04 cumple con los requisitos y procedimientos establecidos en el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley, así como en el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento;

Que, la Opinión N° 036-2022/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OECE, de fecha 17 de mayo de 2022, establece que las reducciones corresponden a determinadas prestaciones inicialmente previstas en el contrato que, por disposición de la Entidad, ya no serán ejecutadas. En consecuencia, implican un presupuesto que debe deducirse del monto contractual, sin exceder el 25% del monto del contrato original. Asimismo, se precisa que la obligación a cargo del Contratista debe ser divisible y recaer sobre prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas;

Que, en atención a lo expuesto, el Gerente Legal concluyó que la solicitud de RPO 04 cumple con los presupuestos legales previstos en el TUO de la Ley y su Reglamento. En tal virtud, recomendó al Gerente General autorizarla por el monto de S/ 503,278.66 soles (incluido IGV), equivalente al 1.28% del monto contractual original y con un acumulado del 1.66% del contrato original, porcentaje que se encuentra por debajo del límite del 25% establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley, garantizando así el cumplimiento de las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que *“La Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”*. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;



Devolvemos vida al planeta

Que, atendiendo a la solicitud formulada por la Gerencia de Operaciones, y teniendo en cuenta los informes emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General (e) en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **AUTORIZAR** la Reducción de Prestaciones de Obra N° 04 en la ejecución de la obra *“Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco”*, por el monto de S/ 503,278.66 soles incluido I.G.V., con una incidencia directa del 1.28% y un acumulado del 1.66% del monto del contrato original, porcentaje que es menor al 25% que establece el numeral 34.3° del artículo 34° del TUO de la Ley, por los fundamentos contenidos en los informes técnicos que le sirven de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato: (i) cautele la reducción y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, (ii) comunicar la autorización de la presente Reducción de Prestaciones de Obra a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución y sus Informes de sustento al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contemplados en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Dante Aguilar Onofre
Gerente General (e)